

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA INDEPENDIENTE.

Que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí**, representado por el **Lic. Isidoro del Camino Ramos** en su carácter de Director General, y a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Cliente**", y por la otra parte el **Mtro. Héctor Javier Arismendi Valle** a quien en adelante se le identificará como "**EL PRESTADOR**", y cuando actúen ambos se les denominará "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL PRESTADOR"

A) Que tiene su domicilio (fiscal) en la calle de Cto. Manzana 106, Arroyo de las Virgenes, Col. Valle de Jacarandas, C. P. 78136, San Luis Potosí, S.L.P., de 30 años de edad, estado civil soltero, del sexo masculino, de nacionalidad mexicana, con registro federal de contribuyentes con clave AIVH890512T26, expresa que es una persona física que se dedica al área de la capacitación, y se le ha expedido Título del Instituto Politécnico Nacional, como Ing. Mecánico, con Maestría en Ciencias en la Especialidad de Control Automático y con Doctorado en Control y Sistemas Dinámicos. Contando con la experiencia, conocimientos e instrumentos necesarios para celebrar este contrato.

B) Que cuenta en lo personal, con la experiencia necesaria y propia para llevar a cabo la prestación de servicios aquí encomendada, por lo que tiene la capacidad de suscribir este contrato.

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

A) Declara ser una Institución Educativa, creada como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2008, el cual abroga el decreto de creación del colegio de fecha 13 de agosto de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 1991.

B) Que su representante legal es el C. **LIC. ISIDORO DEL CAMINO RAMOS**, según se acredita con el nombramiento de Director General expedido a su favor por la H. Junta Directiva de la Institución, en fecha 21 de noviembre de 2014, a propuesta del Ejecutivo Estatal, con las facultades que se contienen en los artículos 10 y 12 del decreto de creación del colegio, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.

C) Señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Jesús Goytortua N° 370 Despacho 13 Fraccionamiento: Tangamanga, C.P. 78269. San Luis Potosí, S.L.P.

REVISADO

JURIDICO
CECYTE, S.L.P.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

Se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y legitimaciones para todos los efectos de la celebración de este contrato así como para exigir su cumplimiento, por lo que es su voluntad celebrar un contrato bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA.- El objeto de este contrato es que "EL PRESTADOR", bajo su responsabilidad y con elementos propios realice la actividad de facilitador para el programa de profesionalización para trabajadores de General Motors, con la materia de Regularización-Recuperación Módulos II y III, que se impartiría los días 9, 11 y 12 de Julio de 2019; por un total de 24 horas, así como todas las actividades que se desprendan de sus funciones como lo es la entrega de secuencias didácticas, evaluación de evidencias de aprendizaje, evaluación sumativa, entrega de material didáctico en general, evaluación final de los alumnos, asesoría académica y todas las que se deriven con motivo de sus funciones como facilitador del curso.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" requiere que se le preste un servicio profesional por el periodo mencionado anteriormente en forma personal, y por escrito respecto al desarrollo del programa de profesionalización para los trabajadores de General Motors, así como todas las actividades que se desprendan del mismo, el que se impartirá en el lugar que previamente se le notifique a "EL PRESTADOR".

TERCERA.- "EL PRESTADOR" manifiesta que acepta prestar los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, estableciendo como honorarios la cantidad de \$4,405.44 (Cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 44/100 M.N.) después de impuestos. Acordando "LAS PARTES" que el pago se realizará en el domicilio de "EL CLIENTE" y contra la entrega de la factura correspondiente que cumpla las disposiciones fiscales aplicables en cuanto a formato, requisitos, traslado y retención de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y 29 A del Código Fiscales de la Federación, Ley de Impuestos Sobre la Renta, artículo 96, e Impuesto al Valor Agregado artículo 1-A y demás disposiciones fiscales aplicables vigentes a la fecha de su expedición por "EL PRESTADOR" o previa la firma de los que la ley tributaria indique en términos del dispositivo 2440 del Código Civil vigente en San Luis Potosí.

El monto de los honorarios a que se hace mención en el párrafo que antecede se le cubrirá a "EL PRESTADOR" toda vez que haya entregado al coordinador del programa los documentos y evidencias solicitadas. La forma de pago se hará por medio de transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- Los honorarios a que se refiere la cláusula inmediata anterior comprenden el total de la prestación de los servicios objeto de este contrato atento al artículo 2439 del Código Sustantivo Civil.

REVISADO

JURIDICO
CECYTE S.L.P.

QUINTA.- La duración de este contrato es los días 9, 11 y 12 de Julio de 2019, contados a partir de la fecha de la firma del mismo, el cual podrá ser ampliado o modificado por escrito, según las circunstancias y de conformidad por ambas partes.

SEXTA.- No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato de prestación de servicios cuando "EL PRESTADOR" no ejecute su actividad con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, o cuando por su negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado se tengan resultados negativos.

SÉPTIMA.- Igualmente se conviene en que "EL PRESTADOR" será responsable del pago de los daños y perjuicios civiles ante "EL CLIENTE" y originados por la negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado que se llegue a dar con motivo de la prestación de los servicios contratados.

OCTAVA.- Para la eventualidad de que "EL PRESTADOR" no pueda continuar con la prestación de los servicios por todo el periodo contratado, se obliga a ponerlo en conocimiento de "EL CLIENTE" con 15 quince días naturales de anticipación cuando menos mediante comunicación por escrito y recabando la firma de éste último.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan su expresa voluntad de que para el caso de existir controversia o acciones de cumplimiento respecto de lo aquí pactado, las mismas se sometan a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, con exclusión y renuncia al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que es el texto del contrato de prestación de servicios y una vez que les fue explicado el alcance y contenido de las obligaciones que mediante el mismo contraen, bien impuestos de sus consecuencias y cumplimiento, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

EL CLIENTE

LIC. ISIDORO DEL CAMINO RAMOS

DIRECTOR GENERAL
DE CECYTESLP

MTRO. OCTAVIO RAÚL MARVÁN PAZ
TESTIGO.

EL PROFESIONISTA

MTRO. HÉCTOR JAVIER
ARISMENDI VALLE

C.P. SALVADOR GARCÍA REYES
TESTIGO.

Estas firmas corresponden al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** suscrito entre El Mtro. Héctor Javier Arismendi Valle y el CECYTESLP el día 9 de julio del 2019.

REVISADO

JURIDICO
CECYTE S.L.P.